



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000132-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 526

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 760013110010-2021-00132-00 - Impugnación de la paternidad

Revisada la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada por el señor Alejandro Varela Chaverra en contra de la señora Adriana María Calderón Ninco se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Se debe indicar la causal que invoca para promover la impugnación de paternidad (artículo 11 Ley 1060 de 2006).
2. Debe adecuarse la demanda y el poder dirigiéndose en contra de la adolescente Valentina Varela Calderón representada por su progenitora, como quiera que es aquella quien está legitimada en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000132-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

la causa por pasiva, no así solo contra su progenitora según el artículo 403 del C.C.

3. Se debe informar el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la adolescente Valentina Varela Calderón (Artículo 218 del C.C)

4. Debe indicar el domicilio de la adolescente Valentina Varela Calderón, allegando la dirección de ubicación, teléfonos y correo electrónico si tiene conocimiento.

5. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo y se abstendrá de reconocer personería judicial a la doctora Jully Andrea Jativa Fierro hasta tanto se atiende lo expuesto anteriormente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000132-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Abstenerse de reconocer personería judicial a la doctora Jully Andrea Jativa Fierro, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 57 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 8 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000132-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df07a0f06335b111d7546a7836521b8dd45b946bb020edc43f1a5068e5254fb7**

Documento generado en 07/04/2021 09:19:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**